H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Diputado Juan Antonio Acosta Cano
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Cuarta Legislatura

P r e s e n t e

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de delitos informáticos**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance tecnológico ha transformado de manera radical la forma en que los seres humanos interactuamos, trabajamos, manejamos nuestras cuentas bancarias y convivimos con los demás, al grado de que puede decirse que en nuestros tiempos las personas actuamos entre 2 grandes espacios, el del "mundo real" y el de la "realidad digital", en la que añadimos información al vertiginoso ritmo de 2.5 trillones de bits de datos cada día, y aumentando; al grado de que el 90% de toda la información

almacenada en la historia humana se registró apenas en los dos últimos años.[1]

Ello abre importantes oportunidades para el desarrollo de los individuos, sus familias y comunidades, pero también plantea nuevos espacios de riesgo y por lo tanto representa un desafío en materia de seguridad.

Actualmente la seguridad informática es una prioridad ya no solo para los grandes corporativos, como Facebook que perdió hace unos meses casi 120 mil millones de dólares a causa del escándalo del mal uso de datos por parte de Cambridge Analytica,[2] sino incluso para las pequeñas y medias empresas, para las que la confianza de los consumidores en su privacidad será una ventaja competitiva cada vez más importante,[3] o hasta para los individuos, pues entre más información y más decisiones tomamos en línea, mayor es el atractivo para quienes pretenden robar, manipular o aprovechar de forma ilegítima esos datos, con el objetivo de obtener dinero o prestaciones a las que no tienen derecho.

Ante esta realidad, es necesario que los guanajuatenses planteemos una respuesta integral, que va desde la adopción de mejores medidas de seguridad en las instituciones públicas o privadas, hasta la modernización de nuestro marco jurídico, de forma que tanto las víctimas de delitos cibernéticos como las autoridades encargadas de perseguirlos cuenten con las herramientas legales que les permitan actuar de manera efectiva y castigar con todo el peso de la ley a los delincuentes, ya no solo en las calles, sino también en las redes.

---

[1] https://www.forbes.com/sites/bernardmarr/2018/05/21/how-much-data-do-we-create-every-day-the-mind-blowing-stats-everyone-should-read/#3852f15860ba

[2] https://hbr.org/2019/01/privacy-and-cybersecurity-are-converging-heres-why-that-matters-for-people-and-for-companies

[3] https://hbr.org/2019/03/cybersecurity-is-putting-customer-trust-at-the-center-of-competition

Conscientes de esta necesidad, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partico Acción Nacional, proponemos una serie de modificaciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, para incluir un capitulo que se refiera a los delitos informáticos con penas de hasta 20 años a quienes cometan conductas delictivas entre las que destaca ingresar o destruir sistemas o bases de datos sin autorización para ello y anular los sistemas de seguridad para modificar o copiar de manera ilegal información contenida en sistemas del Estado o de particulares.

Además, la iniciativa contempla añadir a los supuestos contemplados en el Usurpación de Identidad una nueva agravante en el caso de que para cometer el delito se haga uso de sistemas o equipos de informática.

Con esta reforma atendemos en el ámbito digital la exigencia número uno en Guanajuato: la Seguridad, pues en muchas ocasiones las tecnologías de la información se utilizan para cometer conductas ilícitas o que dañan a nuestra sociedad, la cual en los últimos años ha incrementado exponencialmente el uso de dispositivos, como computadoras, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, la mayoría de los cuales utilizan Internet.

Como explican Andrew Burt y Dan Geer:

> *cuando abrazamos con demasiada rapidez las nuevas tecnologías, como lo hemos hecho con los dispositivos conectados a internet, es fácil olvidar las concesiones que hemos hecho. Durante la última década, hemos elegido colectivamente la conectividad y la facilidad por encima de la seguridad y la privacidad. Ese intercambio no necesita ser permanente. Todavía podemos elegir.*[4]

[4] https://hbr.org/2019/02/improving-cybersecurity-means-taking-more-care-with-what-we-digitize

Por lo tanto, no se trata de dar vuelta atrás, sino de dar el siguiente paso para que los usuarios puedan seguir aprovechando las ventajas de la tecnología, incluyendo operaciones bancarias en línea, redes sociales o correos electrónicos, con la tranquilidad de que si, a pesar todas las medidas de prevención llevadas a cabo por ellos y por las empresas, son víctima de algún caso de pérdida de información, usurpación de identidad, daños patrimoniales, laborales o a su reputación u honra, dichas víctimas podrán acudir antes las autoridades para denunciar, con todo el respaldo de la ley.

Para ello, contamos con el respaldo teórico de quienes, como el Dr. Julio Téllez Valdez han analizado estos fenómenos, y recurrimos a su libro, Derecho Informático, para tener presente el concepto de delito informático, que interpreta como *"las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin"*; mientras que en el concepto atípico menciona que *"son actitudes ilícitas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin"*.

Contamos también con la referencia de los trabajos legislativos que en este ámbito ha llevado a cabo la Cámara de Diputados, reformando el Código Penal Federal para incorporar diversos delitos de naturaleza informática, incluyendo el ***"hacking"***, el uso de engaños para obtener información como contraseñas, así como la obtención y divulgación de información contenida en sistemas informáticos protegidos.

Ahora es el momento de hacer lo propio en Guanajuato, y en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos poner todo el peso de la ley en respaldo de la ciberseguridad de los guanajuatenses, a la altura de los desafíos y las necesidades de nuestro tiempo.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. **En este caso, se adiciona la fracción V al artículo 214-a, se reforma la denominación del Título Cuarto, se adiciona el Capítulo V y el artículo 235 Ter, 235 Ter 1 y 235 Ter 2 del Código Penal del Estado de Guanajuato**

II. Impacto administrativo: La iniciativa permitirá dotar de un nuevo marco jurídico para que las autoridades puedan reconocer, las conductas ilícitas que se realizan a través diversos medios digitales.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Con la reforma que proponemos actualizamos nuestro marco jurídico local para hacerlo acorde a la realidad social actual, por lo que, con ello damos respuesta a diversas acciones que lastimaban y agredían a la sociedad y las cuales se materializaban a través del uso de las tecnologías de la información.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adiciona la fracción V al artículo 214-a, se reforma la denominación del Título Cuarto, se adiciona el Capítulo V y el artículo 235 Ter, 235 Ter 1 y 235 Ter 2 del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 214-a. A quien empleando ...

Las sanciones se aumentarán ...

I. Se valga de ...

II. Se aproveche la ...

III. Tenga experiencia en ...

IV. Sea servidor público ...

V. Se valga del uso de sistemas o equipos de informática.

TITULO CUARTO

DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN, CONTRA LA FE PÚBLICA E INFORMÁTICOS

Capítulo V
Delitos Informáticos

Artículo 235 ter. A quien sin autorización use o entre a una base de datos, sistema, equipos o medios de almacenamiento informáticos, con el propósito de ejecutar o alterar un esquema, con el fin de defraudar, obtener beneficio económico, bienes o información para sí o para un tercero; o intercepte, interfiera, reciba, altere, dañe o destruya información o los datos contenidos en una base de datos, sistema, equipos o medios de almacenamiento informáticos se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 235 ter 1. A quien sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

A quien sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 235 ter 2. A quien, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

A quien, estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 23 de mayo de 2019
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera

Coordinador